

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—Habiendo clausurado el décimo sétimo Congreso de Nuevo-Leon, el primer período de sus sesiones ordinarias, que prorogó por decreto número 24, fecha 11 de Diciembre último, hoy se ha instalado con las solemnidades que prescribe el reglamento la H. Diputacion permanente, para ejercer, durante su receso, las funciones que le están consignadas en la Constitucion política y leyes del Estado, siendo su Presidente para este mes el C. Lic. Agustin Córdoba, Tesorero el C. Treviño [C.] y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, á 5 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado al Gobierno el C. Alcalde 1º de Allende que el dia 10 del actual se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Francisco Marroquin, dispone el C. Gobernador se prevenga á vd., como lo hago: que tan luego como reciba esta nota, dicte todas las providencias que crea convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado en la comprension de ese municipio el reo de que se trata; en la inteligencia, de que si se logra su aprehension, dará vd. aviso de ello á esta Superioridad para determinar lo que prevenga.

Lo digo á vd. para su cumplimiento; en la inteligencia, de que la media filiacion que en seguida se inserta, es la del reo de que se ha hablado.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Francisco Marroquin.

Vecino de la villa de Santiago.—Edad, veintiseis años.—Estatura regular.—Color blanco.—Ojos verdes.—Pelo y barba roja.—Nariz regular.—Señas particulares, picado de viruelas.

Allende, Enero 10 de 1874.—*T. Cavazos*.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2.—La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado Suplente por el décimo Distrito electoral del Estado el C. Antonio Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 573 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado; mandándolo imprimir, publicar y circular á quien corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Enero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 4 de Febrero de 1874.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se nombra á los ciudadanos licenciados J. de Jesus dávila y Prieto y Rafael F. de la Garza. para que asociados con la Diputacion permanente, se ocupen de iniciar las reformas que crean necesarias en los códigos civil, criminal y de procedimientos que se trata de poner vigentes en el Estado.”

Y tengo el honor de trascribirlo á V. para su conocimiento y de mas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Febrero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, asociada con el C. Andres Marroquin, único diputado existente dentro de diez leguas de distancia de esta capital, segun lo previene la fraccion 2ª del art. 68 de la Constitucion del Estado, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se concede el indulto que solicitan los reos José Mª Guerra y Romualdo Salinas de la pena capital á que fueron sentenciados por el C. Alcalde 1º de la Villa de Marin por el delito de robo con asalto y muerte ejecutada en la persona del extranjero Alejandro Sanders en cuadrilla y en despoblado el diez y siete de Diciembre último.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo del Estado para los efectos legales.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole la acta instruida contra los expresados reos.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Febrero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de esta capital ha participado á esta Secretaría, que los reos Jesus Garza y Sixto Torres se fugaron de los trabajos públicos, á que estaban destinados por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y deseando el C. Gobernador que esos criminales no eludan el castigo que merecen, ha acordado se prevenga á vd., como lo ejecuto: que desde luego libre las órdenes correspondientes, para que sean buscados en la jurisdiccion de su mando, á cuyo fin se hacen constar sus medias filiaciones al calce de esta circular; en la inteligencia, de que si se lograre su aprehencion, los remita vd. para esta capital bajo segura custodia, para los efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Filiacion del reo prófugo Jesus Garza de los trabajos públicos á que estaba destinado.

Natural de la Villa de Santiago.—Profesion, labrador.—Edad, 26 años.—Estado, casado.—Estatura, regular.—Color, triguero.—Pelo, negro.—Ojos, negros.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, poca y negra.—Cara redonda.—Señas particulares, un dedo gajo en la mano derecha.

Filiacion del reo prófugo Sixto Torres.

Natural de San Luis Potosí.—Estado, soltero.—Profesion, zapatero.—Edad, 22 años.—Estatura, regular.—Color, rosado.—Ojos, barrados.—Nariz, chata.—Boca, chica y abultada.—Pelo, liso y negro.—Barba, nada.—Señas particulares, una cicatriz en el cachete izquierdo.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El Gobierno ha tenido noticia de que en los últimos días de la semana anterior han aparecido, en los agostaderos de la jurisdicción de diversos pueblos del Estado, partidas de malhechores, que se ocupan de robar bésitas y ganado, llegando hasta dar algunos asaltos en los caminos públicos, á algunos caminantes.

El C. Gobernador que desea cortar con la debida oportunidad el mal á que pudieran dar ocasion semejantes atentados contra la seguridad de las personas y de sus intereses, ha dispuesto, en acuerdo de esta fecha, se ordene á vd., como lo hago por la presente; que en el acto que reciba esta circular, ponga en accion la fuerza de rurales de ese municipio, para que con la eficacia y celo que el caso demanda, se ocupe de perseguir y aprehender á todo individuo desconocido y sospechoso, que se encuentre en el campo ó en los caminos, y que no justifique ocupacion ú objeto honesto que ahí le lleve; castigando á los que se encuentren en el caso de esta disposicion conforme á las disposiciones vigentes en el Estado respecto de vagos, y sujetando á los que fueren aprehendidos infraganti delito, al procedimiento que ordena la última ley contra los plagiarios y salteadores en despoblado.

Digolo á vd. para su mas exacto cumplimiento:

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Marzo de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede á los dueños de la fábrica de lienzos blancos que está establecida en el “Cercado,” jurisdiccion de la Villa de Santiago, exencion por cinco años de toda contribucion en el Estado por razon de su fábrica “El Porvenir.”

2ª Los cinco años á que se refiere la proposicion anterior deberán computarse desde la fecha en que la fábrica se ponga en ejercicio, previo aviso que los interesados darán al Gobierno por conducto de la autoridad política de la Villa de Santiago, informando esta.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesión extraordinaria de hoy y asociada con los CC. Diputados Gonzalez, Marroquin y Treviño (B), conforme á lo dispuesto en la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se niega al reo Anastasio Barrientos la gracia de indulto de la pena capital á que fué sentenciado por el delito de plagio perpetrado en la persona de D. Andres Garza.

2ª Comuníquese esta resolucion al Ejecutivo para los efectos que son consiguientes.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd., devolviéndole la acta instruida al expresado reo.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Marzo de 1874.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se concede al reo Clemente Benavides la remision que solicita del tiempo que le falta para extinguir la pena de siete años de obras públicas, á que fué sentenciado por los delitos de robo con asalto y robo.”

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su conocimiento y demas fines. •

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 23 de 1874.—A. Córdova, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se concede al reo Gregorio Moreno conmutacion del tiempo que le falta para extinguir la pena de dos años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de homicidio.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 23 de 1874.—A. Córdova, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Se ha fugado de la Villa de Allende el reo Genovevo Aguilar, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado á diez meses de obras públicas; en tal virtud, dispone el C. Gobernador que inmediatamente que vd. reciba esta nota, libre sus órdenes á quien corresponda, para que con la mayor diligencia y

actividad sea buscado en la jurisdiccion de su mando ese criminal, remitiéndolo bajo segura custodia, en caso de que fuere encontrado, á la referida Villa de Allende, á disposicion del C. Alcalde 1º, para los fines legales.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, á cuyo fin se inserta al calce de esta circular, la media filiacion del mencionado reo.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Abril de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de . . .

La media filiacion del reo prófugo de que se trata, es la siguiente:—Natural de Monterey.—Edad cuarenta y cuatro años.—Estado soltero.—Profesion labrador.—Estatura, alto y grueso.—Color trigüeno.—Ojos y cejas negros.—Barba poca.—Pelo corto y medio quebrado.—Señas particulares ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, tuvo á bien acordar se dirija á los ciudadanos diputados la comunicacion siguiente:

“Con fecha 6 del actual ha dirigido á esta Diputacion el C. Gobernador del Estado una nota pidiendo se convoque al H. Congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que en ellas se sirva resolver lo relativo á las cuestiones electorales que quedaron pendientes en el último período de sesiones ordinarias: lo concerniente á algunas dificultades que han surgido para plantear la nueva ley de hacienda; y los mas puntos relativos á la administracion en alguno de sus ramos, que la misma H. Legislatura declare de urgente resolucion. En virtud de esa nota, y conforme á lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta fundamental, la H. Diputacion permanente ha acordado, en sesion extraordinaria de hoy, se convoque á los ciudadanos diputados, á fin de que se

sirvan presentarse el día 15 del corriente mes á las nueve de la mañana, para la instalacion del H. Congreso."—Y tengo el honor de trascribirlo á vd. en cumplimiento del citado acuerdo, no dudando que su notorio civismo lo impulsará á presentarse en el día y hora citados."

Lo que tengo el honor de decir á vd., en contestacion á su nota oficial fecha de ayer, y para los efectos consiguientes, adjuntándole originales, cerradas y selladas las comunicaciones á que se refiere el preinserto oficio, á fin de que se sirva mandar que por extraordinario violento se dirijan á sus respectivos títulos.

Independencia y libertad. Monterey, 7 de Abril de 1874.
—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy y asociada con los ciudadanos diputados Gonzalez, Treviño [B], Treviño (J), Arteaga y Marroquin, conforme á lo dispuesto en la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, aprobó el siguiente acuerdo:

"1ª No se concede á los reos Ambrosio Palacios y Carmen Hernandez, la gracia de indulto de la pena de muerte á que fueron sentenciados por el delito de homicidio proditorio.

2ª Comuníquese al Ejecutivo para los efectos legales."

Y lo transcribo á vd. en cumplimiento de la segunda proposicion del acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 16 de 1874.
—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—Habiéndose fugado ayer de los trabajos de la alcaldía de la cárcel de esta ciudad, á que estaba destinado el reo Hermenegildo Alva, dispone el C. Gobernador constitucional del Estado, que dicte vd. las órdenes que crea necesarias para que con toda actividad sea buscado dicho reo en la comprension de ese municipio; en la inteligencia de que si se lograre su aprehension, lo remitirá vd. con la debida custodia para esta capital, á fin de que continúe extinguiendo la pena que tiene impuesta por el delito de robo, y se le juzgue por el de fuga que acaba de cometer.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, á cuyo efecto se inserta la filiacion del criminal de que se trata, al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 13 de Abril de 1874 —*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de...

Filiacion del reo prófugo Hermenegildo Alva.

Natural del Fresnillo.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Ojos, negros y grandes.—Nariz, regular.—Boca, idem.—Pelo, negro y lacio.—Barba, cerrada y negra.—Señas particulares, ningunas.

Juzgado 1º constitucional de Guadalupe.—Número 8.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado, que en todo el mes de la fecha, no hubo novedad alguna que alterase la tranquilidad pública en este municipio.

Independencia, Constitucion y Reforma. Guadalupe, Marzo 31 de 1874.—*Guadalupe Daniel*—*German Maldonado*, secretario.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterey.

Discurso que el C. Gobernador pronunció en la solemne apertura del período de sesiones extraordinarias, á que fué convocado el S. Congreso del Estado, por la Diputación permanente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La necesidad de allanar algunas dificultades que han surgido al poner en vigor la ley de 31 de Diciembre último que tuvo á bien expedir V. H. para cubrir el presupuesto de egresos en el presente año fiscal, la conveniencia de hacer de ella algunas supresiones, añadiduras ó enmiendas que son de la exclusiva competencia del poder Legislativo del Estado, la necesidad también de que cuanto antes se resuelvan algunos asuntos relativos á elecciones municipales que al clausurar el período de sesiones ordinarias quedaron pendientes de la práctica de diligencias, han sido la principal causa por la que el Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le otorga la Constitución política del Estado en la fracción XVI artículo 84, ha solicitado la reunión del H. Congreso del mismo, á sesiones extraordinarias.

El Gobierno se promete del buen juicio, ilustración y probidad de los CC. Diputados, el que muy en breve quedarán allanadas esas dificultades en el sistema hacendario y resueltas conforme á justicia las cuestiones pendientes con motivo de las elecciones municipales; pudiendo el Congreso estar seguro de que el Ejecutivo, fiel observante de la ley, pondrá en práctica vuestras altas determinaciones, que indudablemente, se encaminarán á procurar el bien de nuestros pueblos.

Creo de mi deber consignar en esta ocasión solemne, que la paz y tranquilidad pública se mantienen inalterables en todo el Estado, y que el Gobierno ha procurado á todo trance hacer efectivos estos beneficios á la sociedad, guardando en todos tiempos y ocasiones el respeto debido á las personas y á los intereses de los habitantes de nuestro patriota Estado, para corresponder así á la suma de confianza

que en él se depositara al escogerlo para que fuera el guardian de las libertades públicas.

Comenzad, pues, vuestros trabajos, CC. Diputados, y que la Providencia os ilumine para que todos ellos se encaminen á promover el bien y engrandecimiento de Nuevo-León.—DIJE.

El C. Presidente del Congreso contestó:

CIUDADANO GOBERNADOR:

Con sumo interés y grande atención ha escuchado este Congreso la reseña que acabais de hacerle de los varios asuntos de que habrá de ocuparse en el período de sesiones extraordinarias para que ha sido convocado; y por mi humilde conducto os asegura que viene animado de las mejores y mas rectas intenciones y de los mas vivos deseos de acertar á hacer el bien: que trabajará asiduamente, estudiando con cuidado y considerando con detenimiento los negocios para mejor resolverlos; y que en todos sus trabajos tendrá siempre por preferentes objetos, tanto la honra y prosperidad del Estado, como el decoro y fácil marcha de la administración.

Mucho se complace esta Legislatura de saber, por vuestro digno conducto, que la paz y tranquilidad públicas se han conservado inalterables; y, confiando en los auxilios de la Providencia, en el buen sentido y bella índole de los nuevoleonenses y en la vigilancia del Gobierno, espera que se conservarán de la misma manera en lo sucesivo.

Que la paz reine, que á su benéfica sombra prosperen los pueblos de Nuevo-León, que ellos sean siempre el mas firme apoyo de las libertades públicas. Estos son y serán los mas ardientes votos de este cuerpo legislativo.—DIJE.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Instalado hoy el S. Congreso del Estado para sesiones extraordinarias y hecho el nombra-

miento de la mesa para el presente mes, resultó electo diputado presidente el C. Gonzalez, vice-presidente el C. Arteaga, tesorero el C. Treviño (B), y secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Abril de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

“Artículo único. La Legislatura del Estado abre hoy el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación permanente á solicitud del Ejecutivo del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Abril de 1874.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 18 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Gerza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—El ciudadano Alcalde 1º de Montemorelos ha comunicado á la Superioridad, que el reo Santiago Vega se fugó de los trabajos públicos á que estaba destinado por el delito de homicidio. Por lo mismo, dispone el C. Gobernador del Estado, dicte vd. sus órdenes para que en la jurisdiccion de esa municipalidad se busque con empeño á aquel criminal, y si se logra aprehenderlo, lo consignará vd. al referido C. Alcalde 1º de Montemorelos para los efectos á que hubiere lugar; en el concepto de que la media filiacion del enunciado reo va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 23 de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º.....

Media filiacion del reo Santiago Vega.

Estatura, regular.—Color, aperlado.—Ojos, negros.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, nada.—Pelo, negro.—Es natural de Galeana y tiene veintisiete años de edad.—Señas particulares, ningunas.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 14ª del artículo 66 del Código del Estado, conferida por la 7ª del 68 del mismo Código y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se nombra Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Rafael F. de la Garza.

Art. 2º Este funcionario se presentará el día 1º del entrante mes á otorgar la protesta de la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondá.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Abril de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 25 de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No se concede al reo Pedro Altamirano la conmutacion de pena á que fué sentenciado por homicidio.

2ª Comuníquese al Ejecutivo del Estado esta resolucion para los efectos consiguientes.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte de las proposiciones insertas.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Abril de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se conmuta al reo Evaristo Olivares en pecuniaria la pena de servicio de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de abigeato.

2ª Comuníquese al Ejecutivo del Estado esta resolucion para los efectos consiguientes.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las proposiciones insertas, tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Abril de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Por acuerdo del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, se previene á vd. que dicte desde luego las órdenes que crea necesarias para que sea buscado con el mayor empeño en la jurisdiccion de su mando, el reo Mucio Villareal que se ha fugado de la cárcel de Salinas Victoria; entendido de que al lograrse su aprehension, lo remitirá vd. con la debida custodia á la referida Villa á disposicion del C. Alcalde 1º para los fines á que haya lugar.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, insertando al calce de la presente circular la media filiacion del criminal mencionado.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Abril de 1874.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º del E.

La media filiacion del reo es como sigue:

Natural de Salinas Victoria.—Edad, 20 años.—Estatura, romo y grueso.—Color, blanco.—Ojos y cejas, negros.—Barba, poca.—Pelo, negro, corto y grueso.—Señas par-

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

ticulares, una cicatriz en la parte superior izquierda de la frente como de media pulgada de extension

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—La circular de fecha 9 de Enero de este año que previno se hiciera en las municipalidades del Estado el registro de Guardia nacional, en su parte segunda dispuso tambien que se remitieran á esta Secretaría los documentos de que habla el artículo 94 del Reglamento expedido el 22 de Agosto de 1868, y á la Tesorería general del Estado una lista de los ciudadanos cuotizados por excepcion del servicio, quedando otra igual en la Recaudacion de rentas de esta Villa para su cobro; y como hasta ahora no ha dado vd. cumplimiento á esa determinacion, con lo cual se ocasiona un atrazo en las operaciones que tienen que practicar las oficinas de hacienda referidas, en acuerdo de hoy se ha servido disponer el C. Gobernador se prevenga á V.: que á la mayor brevedad posible haga la remision de los documentos de que se trata para evitar aquel mal.

Lo que de orden superior comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Abril de 1874.—*Márcos Santoscoy*, oficial primero.—C. Alcalde primero de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Por la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre último, se impuso una contribucion de diez centavos mensuales á todos los Ciudadanos mayores de diez y ocho años, que están en las condiciones que allí se expresa, destinada por mitad á los fondos de instruccion primaria de los municipios y al Colegio civil de esta Capital; y habiendo notado el C. Gobernador

que de la mayor parte de las Municipalidades del Estado no se ha remitido hasta hora el padron respectivo que los Ayuntamientos deben haber mandado formar en cumplimiento de lo que dispone la fraccion 1ª del artículo 2º, y por consiguiente tambien han dejado de remitir á la Tesorería del Colegio civil la mitad que conforme á la fraccion 3ª de dicha ley, le corresponde del producto de ese impuesto, lo cual redundo en gran perjuicio de aquel Instituto, supuesto que en el presente año fiscal no cuenta con otras rentas para subsistir que esos insignificantes recursos, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á V. que á precisa vuelta de correo mande á esta Secretaría el padron indicado, remitiendo tambien lo mas pronto posible á la referida Tesorería del Colegio civil la parte que para sus atenciones debe percibir de la contribucion de que se ha hecho referencia, dando V. cuenta á esta Superioridad de esas remisiones.

Lo comunico á V. de orden superior para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Mayo de 1874.—*Márcos Santoscoy*, oficial primero.—C. Alcalde primero de....

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 38.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el presupuesto de gastos de este año con las partidas siguientes:

Un escribiente mas para el Supremo Tribunal de Justicia \$ 300 00